



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“DIMOCHIMA S.A.”

QUE OTORGA

SR. JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN Y

SRA. CARMEN GABRIELA OCAÑA CHUQUITARCO

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_dimochima

Escritura No: 2013-17-01-040-P006398

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **Jorge Eduardo Muñoz Romann** y la señora **Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, quienes declaran ser abogado y empleada privada su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **JORGE EDUARDO MUÑOZ**

ROMANN y CARMEN GABRIELA OCAÑA CHUQUITARCO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empresarios, casado y soltera respectivamente, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

TITULO 1.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **“DIMOCHIMA S.A.”** Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, siendo su nacionalidad la Ecuatoriana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El Objeto social de la compañía será: La producción, comercialización, distribución, importación y exportación de los siguientes productos y servicios: Artículos electrónicos, electrodomésticos, productos del mar en general, carnes de vacuno, porcino, aves, cárneos en general y sus derivados, productos agrícolas e industriales, productos congelados, procesados y no procesados, cocinados y no cocinados, precocidos, perecibles y no perecibles de origen agropecuario, avícola e industrial, artículos textiles, maquinaria para procesar alimentos en general, toda clase de maquinaria industrial liviana o pesada, vehículos, herramientas, insumos y repuestos,

relacionados con la actividad forestal, agrícola, ganadera y ambiental. La importación, exportación y distribución de: tubería de acero y válvulas para la industria petrolera; Todo tipo de repuestos para automóviles, camiones y autobuses; Equipos de computación, ratones (mouse), monitores, memorias, pcs, disco duros, memorias ram, impresoras, scanners, plotters y todo lo relacionado con la industria de computación; Ropa para caballeros, damas y niños, textiles, telas, cierres y botones; Al igual que todo tipo de maquinaria textil y todo lo relacionado con el ramo. También el abastecimiento, almacenamiento, empaque, envasados, enlatados, insumos o productos, expedición y recepción, maquinaria y equipos agrícolas, forestal, pecuarios e industriales. El envasamiento de todo tipo de artículos para el consumo humano, como aceites, bebidas, vinos, granos, carnes, aves, pescados y mariscos, ya sea en forma de sachets, y/o envases plásticos o de poliuretano, envases de vidrio, enlatados, congelados, procesados y no procesados, cocinados y precocidos. La explotación agrícola y forestal en todas sus fases, al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Importar, exportar ganado y productos para la agricultura y ganadería. La actividad pesquera en todas sus fases, captura, extracción, procesamiento, y El agenciamiento o representación, comisionista, intermediario, mandatario, mandante, de personas naturales y/o jurídicas, empresas, o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras. Asesoría áreas jurídica, judicial, económica, informática, administrativa, contable, elaboración y promoción de proyectos y a la asistencia técnica en estas áreas. Organización de Seminarios, Charlas, coloquios, talleres, conferencias

y cursos de preparación actualización en diversos temas empresariales. Instalación y explotación de establecimientos comerciales, supermercados, asesoría técnica en el mismo campo. Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras que se dediquen al mismo giro comercial y participar en el capital de otras sociedades o compañías según el caso, celebrando actos o contratos, realizar operaciones financieras relativas a su objeto social, abrir o cerrar toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, solicitar y obtener créditos de Instituciones de derecho público o privado. Especialmente podrá celebrar contratos de franquicia ya sea como franquiciante o franquiciado, transferir o adquirir a cualquier título los conocimientos técnicos (know how) de cualquier empresa, celebrar contratos de asistencia técnica o tecnológica y celebrar todos los contratos necesarios para el derecho a utilizar cualquier marca, nombre comercial y demás derechos de propiedad intelectual de cualquier empresa; incluidos los conocimientos técnicos (know how) necesarios para comercializar determinados productos y servicios, con esquemas homogéneos de administración y comercio, a cambio de una contraprestación económica, ya sea como dador de los señalados derechos o adquirente de estos. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras, con personas naturales y conformar consorcios para presentar ofertas en provisión de bienes y servicios realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo

Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del capital.**- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción. **TITULO III.- Del gobierno y de la administración.**- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes,

siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre

que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de

gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente general de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un Período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y otro suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.-

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.-**

APORTES.- El cuadro de integración de capital en dólares americanos

es el siguiente:

<u>NOMBRE ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>TOTAL</u>
JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN	400,00	400,00	0	400	50%	400,00
CARMEN GABRIELA OCAÑA CHUQUITARCO	400,00	400,00	0	400	50%	400,00
TOTAL	800,00	800,00	0	800	100%	800,00

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.

QUINTA.- AUTORIZACION. Los comparecientes, autorizan al Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Jorge Eduardo Muñoz Romann, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos cuarenta y dos (6242). Para la



celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Jorge Eduardo Muñoz Romann

c.c. 172142565-8



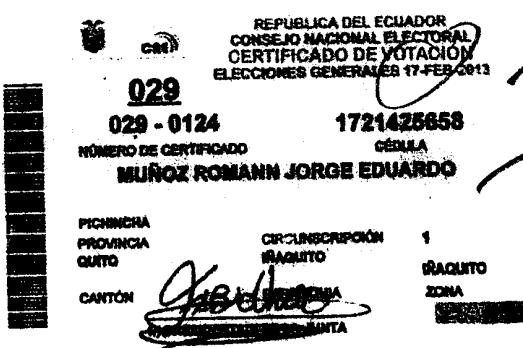
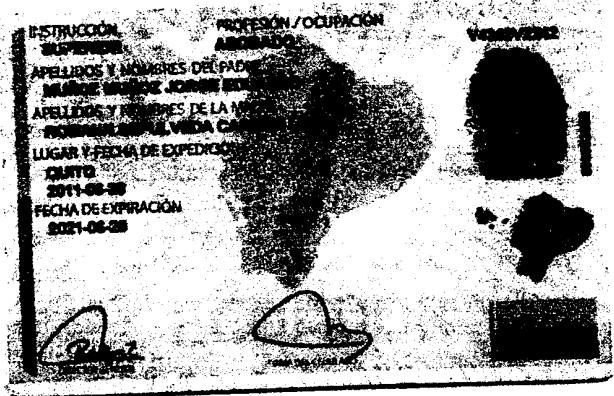
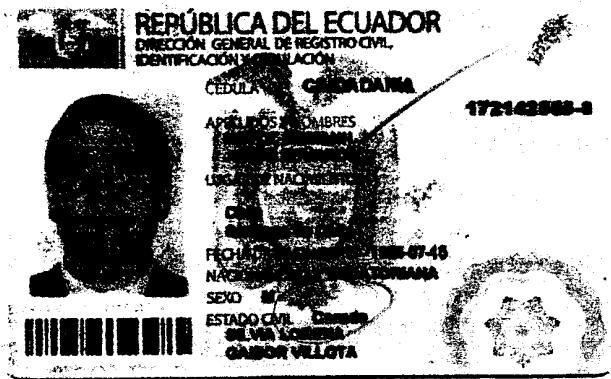
f) Sra. Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco

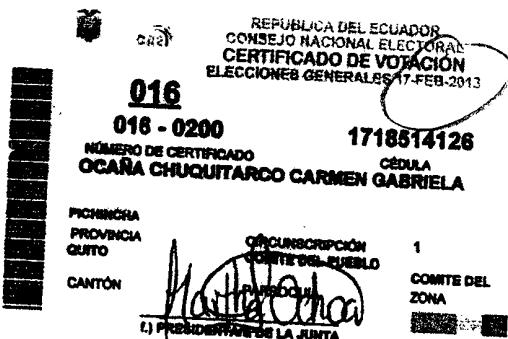
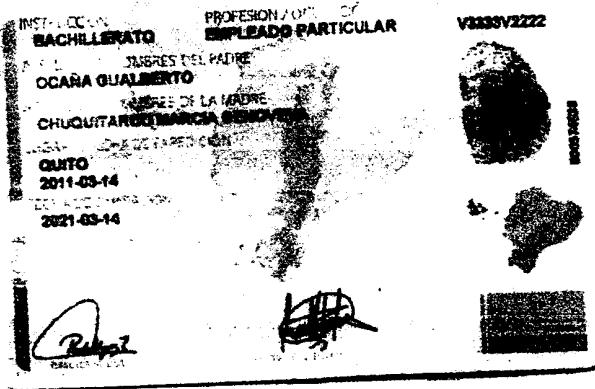
c.c. 171851412-6



Se oficio

Paola Andrade Torres







REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7542479
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721425658 MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: DIMOCHIMA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7542479

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2013 8:06:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

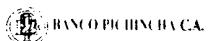
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N°. SC.SGG10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 12/09/2013

12/09/2013

el (la)Sr (a) (ita)

MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO

\$ 800

Mediante comprobante No. _____ el (la)Sr (a) (ita) MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO
Con Cédula de Identidad 1721425658 en este Banco la cantidad de. \$ 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
DIMOCHIMA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

125 BANCO POPULAR DE VENEZUELA C.A.
Edison Giménez Vaca
Ejecutivo de Negocios
Avenida Bolívar 107
AGENCIA IÑÁQUITO

A large, handwritten signature in black ink is written over a circular stamp and some printed text. The stamp contains the letters 'BPC' in a stylized font. The printed text below the stamp reads: 'BANCA PICHINCHA C.A.' followed by 'Parque Industrial Sector B', 'Ejecutivo de Servicios Especiales', and 'Agencia Maquinaria'.

A rectangular stamp with a decorative border containing the text 'BANCO PICHINCHA C.A.' in large, bold, capital letters. A signature is written across the center of the stamp.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



6000008

[Imprimir](#)

Extrato de la Acta

2013-17-01-040-P006398

Doctora. Paola Andrade Torres
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

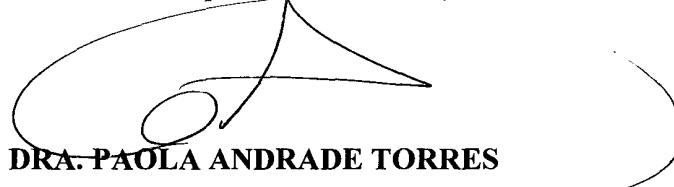
Escritura No.	2013-17-01-040-P006398				No. De Fojas.	9
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-09-12 16:02:09						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN	Cédula de Ciudadanía	172142565-8	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	CARMEN GABRIELA OCAÑA CHUQUITARCO	Cédula de Ciudadanía	171851412-6	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA 'DIMOCHIMA S.A.'						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION		
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000009

ZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004685 de fecha diecinueve de Septiembre del dos mil trece, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía Dimochima S.A. Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución la mencionada compañía, otorgada ante mí, el doce de Septiembre del dos mil trece.- Quito, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.-


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres



0003011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004685**

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **DIMOCIMA S.A..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4105 de 18 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

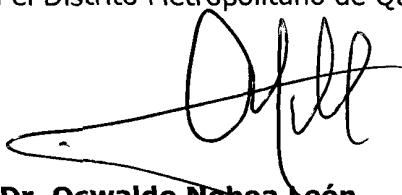
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DIMOCIMA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Septiembre de 2013


**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7542479
Nro. Trámite 1.2013.2557
IVD/ 

Registro Mercantil de Quito

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 44759

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34245
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3802
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721425658	MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1718514126	OCAÑA CHUQUITARCO CARMEN GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004685
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIMOCIMA SA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Página 1 de 2

Nº 0303467

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Quito

0000013

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y ADM : POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS AÑOS: 5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N507 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 0303466

IMP. IGM. ea

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34887

Quito, 29 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIMOCCHIMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO